



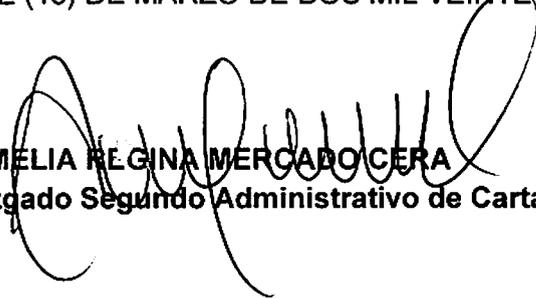
TRASLADO DE EXCEPCIONES

ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011

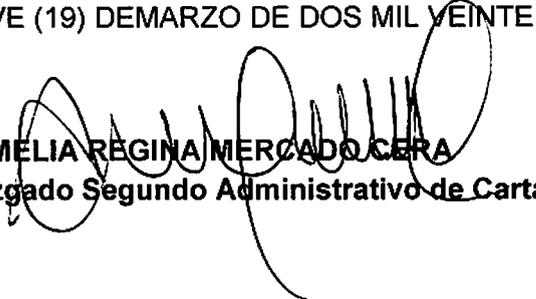
Medio de control	CONTRACTUAL
Radicado	13001-33-33-002-2018-00168-00
Demandante/Accionante	MINISTERIO DEL INTERIOR
Demandado/Accionado	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por EL APODERADO DEL DEMADADO, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy doce (12) de MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

EMPIEZA EL TRASLADO: TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

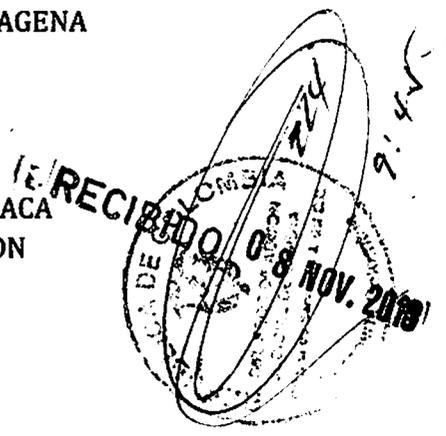
VENCE TRASLADO: DIECINUEVE (19) DEMARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 5:00 P.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Honorable:
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Asunto: Contestación a la Demanda
Medio de Control: Controversias Contractuales Art. 141 CPACA
Demandante: La Nación – Ministerio del Interior/FONSECON
Demandado: Municipio de Santa Rosa del Sur
Radicado: 13001-33-33-002-2018-00168-00



ILEANA MARCELA PEDRAZA PÉREZ, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Barrancabermeja, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.222.747 expedida en Barrancabermeja (Santander), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 291.403 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, representado legalmente por el señor Alcalde **DELMAR AUGUSTO BURGOS URIBE** lo cual acredito mediante el acta de posesión y el poder anexo; a través del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA ADMINISTRATIVA** iniciada bajo el medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** y formulada ante usted por **LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR/FONSECON**, por medio de apoderado judicial. Contestación que me permito desarrollar en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS Y PRESUNTAS OMISIONES

HECHO 3.1: ES CIERTO que entre las partes se suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. F291 de 2015, en adelante "El Convenio", con el objeto, las fechas de perfeccionamiento y legalización, valor inicial del Convenio; disponibilidad Presupuestal, supervisores, adiciones, prórrogas y suspensiones; y garantías referidas por el demandante en este hecho.

HECHO 3.2: NO ES CIERTO que el balance financiero del Convenio suscrito entre las partes, arroje un saldo sin ejecutar equivalente a **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$174.889.600)** más los supuestos rendimientos financieros más el referido valor a reintegrar en favor del demandante por parte de mi representado en el supuesto entendimiento de una pretendida inejecución que no se puede constatar de los valores que aduce el demandante haber omitido ejecutar mi mandante en este hecho. De las pruebas que se anexan a continuación se corrobora sin ningún ápice de duda que el valor total de ejecución del Convenio No. F291-2015, superó por lejos los aportes realizados por el Ministerio del Interior para la realización del objeto del convenio, tal y como fuere acordado por las partes. En ese tenor, se tiene que mi mandante no sólo ejecutó todos los dineros girados por el Ministerio del Interior a cabalidad, sino que antes bien, tuvo que aportar dinero de su rubro presupuestal para la ejecución y finalización de la obra, tal y como puede constatarse en cada uno de los contratos que se anexan a la presente contestación; los cuales me permito describir a continuación (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179; folios 190-195; folios 213-217):

DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR (\$)
(ver anexo a folios 62-93)			
Contrato de Consultoría No. 04-149-2015 (ver anexo a folios 62-65)	14 agosto 2015	15 días calendario	\$12'000.000

Contrato de Consultoría No. 04-150-2015 (ver anexo a folios 66-69)	14 agosto 2015	15 días calendario	\$3'000.000
Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 (ver anexo a folios 70-82)	11 diciembre 2015	120 días calendario	\$957.186.179,95
OTROSI No. 01 Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 (ver anexo a folios 77-78)	07 abril 2016	30 días más	Ninguno
OTROSI No. 02 Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 (ver anexo a folios 79-80)	31 mayo 2016	30 días más	Ninguno
OTROSI No. 03 Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 (ver anexo a folios 80-81)	30 junio 2016	15 días más	\$59'585.642,49
Contrato de Consultoría No. 04-253-2015 (ver anexo a folios 83-87)	11 diciembre 2015	120 días calendario	\$52'515.338
OTROSI No. 01 Contrato de Consultoría No. 04-253-2015 (ver anexo a folios 88)	07 abril 2016	30 días más	Ninguno
OTROSI No. 02 Contrato de Consultoría No. 04-253-2015 (ver anexo a folios 89-90)	31 mayo 2016	30 días más	Ninguno
OTROSI No. 03 Contrato de Consultoría No. 04-253-2015 (ver anexo a folios 91-93)	30 junio 2016	15 días más	\$2'860.530
VALOR TOTAL CONTRATACIÓN			\$1.087.147.690,44

Así las cosas, del análisis de los contratos descritos anteriormente se extrae, que el valor total de ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA EN EL CORREGIMIENTO LOS CANELOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR" consagrado en el convenio F291 DE 2015 suscrito entre las partes, ascendió a la suma de **MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.087.147.690,44)**, valor que excede con creces el valor aportado por el Ministerio, esto es, la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$735.000.000)**, y la suma que debió haber aportado el Municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar- teniendo en cuenta la suma pactada inicialmente en el Convenio Interadministrativo No. F291-2015, esto es, **TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$307.800.189)**, razón por la cual el Municipio de Santa de Rosa del Sur, en la necesidad de continuar con dicho proyecto, tuvo que disponer de los recursos económicos que hicieron falta para culminar dicha obra, los cuales corresponden a una diferencia por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$44.347.501,44)** lo que es claramente contrario a las acusaciones del aquí demandante y desmiente plenamente la supuesta inejecución de los dineros girados por el Ministerio del Interior. (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179; folios 190-195; folios 213-217).

HECHO 3.3: NO ES CIERTO que mi mandante haya incumplido total o parcialmente alguna de las cláusulas estipuladas en el Convenio que fuere suscrito entre las partes. En primer lugar, en los “aspectos jurídicos” de la “Certificación Final de Supervisión” que usa de fundamento el demandante para alegar un supuesto incumplimiento o ejecución defectuosa del Convenio, se argumenta una supuesta pretermisión por parte de mi mandante de lo consagrado en la **CLÁUSULA CUARTA** y el **PARAGRÁFO TERCERO** de la referida convención, respecto del cumplimiento del plazo de liquidación del Convenio, frente a lo cual alega que mi mandante *omitió entregar la documentación necesaria para proceder con la liquidación del Convenio*. Sin embargo, de conformidad con las pruebas documentales que se anexan a esta contestación, el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), no sólo envió oportunamente toda la documentación requerida para la liquidación del Convenio, sino que lo hizo por varios medios, como me permito describir detalladamente a continuación:

En primer término, mediante comunicación vía correo electrónico (Ver anexos a folio 193) la Secretaría de Planeación del Municipio de Santa Rosa del Sur, informó con fecha de 30 de diciembre de 2016 con el asunto “Documentos para el trámite de liquidación convenio F291-15” la anotación de que ya habían sido entregados los siguientes documentos relacionados a continuación el día 09 de septiembre del 2016 en las instalaciones del SENA de la ciudad de Cartagena de Indias y los cuales tenían por objeto llevar a cabo la liquidación del Convenio referido. Los documentos que se entregaron en esa ocasión fueron los siguientes, tal y como lo certifica la comunicación referida (Ver anexos a folio 193):

- Comprobante de los pagos efectuados al contratista y al (los) interventores contratados para el desarrollo del proyecto, anexando último pago efectuado a los mismos.
- Balance financiero del Proyecto.
- Informe final del Interventor.
- Copia de los contratos suscritos por el Municipio. (Estudios y Diseños, interventoría estudios y diseños, obra e interventoría de obra).
- Actas de liquidación de todos los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto, entre los cuales se encontraban:
 - Acta de liquidación del Contrato de Consultoría No. 04-149-2015 suscrito el 14 agosto 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Aldo Farid Londoño Jaimes. (1 folio).
 - Acta de liquidación del Contrato de Consultoría No. 04-150-2015 suscrito el 14 agosto 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Efrén Antonio Barajas Barajas. (1 folio).
 - Acta de liquidación del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 suscrito el 11 diciembre 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Gustavo Enrique Cardona Vergara. (2 folio ambas caras).
 - Actas finales de obra avaladas por el interventor y el representante legal del Municipio correspondiente al 100% de ejecución de la obra.
 - Informe Mensual del Municipio.
 - Ampliación de la póliza que respaldó al Convenio.
- Informe de avance de ejecución de obra en un 100% conforme al cronograma de actividades presentado por el Municipio.
- Certificación del Supervisor del Convenio por parte del Municipio acreditando el avance de ejecución de obra en un 100%.

A su vez, en otra comunicación fechada el mismo 30 de diciembre de 2016 se adjuntó, mediante comunicación vía correo electrónico, los siguientes documentos relacionados a continuación, los cuales no habían sido adjuntos en comunicación anterior: (ver anexo a folio 193):

- Informe Final del Municipio de la ejecución del contrato de obra en un 100% conforme al cronograma de actividades presentado por el Municipio.
- Actas de recibo definitivo del Proyecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la época aún hacían falta los extractos y certificaciones bancarias que eran necesarias para la Liquidación del Convenio celebrado entre las partes, la Secretaría de Planeación del Municipio de Santa Rosa del Sur, remite nuevamente vía correo electrónico el día 25 de Mayo de 2017, lo referido a continuación: (ver anexo a folios 194-195):

- Certificaciones y extractos bancarios de ejecución de recursos dentro del Convenio celebrado entre las partes.

No siendo suficiente con esto, en aras de facilitar la Liquidación del Convenio suscrito entre las partes y con el objeto de dar respuesta al Oficio No. OFI 17-43686-SIN-4020, la Alcaldía Municipal de Santa de Rosa del Sur -Bolívar- remite por escrito mediante correo certificado Oficio No. 2894 fechado el 20 de noviembre de 2017 (Ver anexo a folios 190-192) en el que se envían adjuntos todos y cada uno de los documentos que ya habían sido enviados vía correo electrónico y los cuales eran indispensables para la Liquidación del Convenio referido.

En este entendido, ni del más superficial análisis de las pruebas referidas, puede resultar la afirmación de que mi mandante no ha hecho entrega o haya omitido el envío de la documentación básica necesaria para liquidar el Convenio celebrado entre las partes y el cual sustenta el supuesto incumplimiento y/o incumplimiento defectuoso de la **CLÁUSULA CUARTA** y el **PÁRAGRAFO TERCERO** de la misma cláusula contenida en el Convenio F291 de 2015, como alega el demandante en este hecho.

HECHO 3.4: NO ES CIERTO que se deba declarar el incumplimiento y/o incumplimiento defectuoso del Convenio referido por parte de mi representado, toda vez que como se dejó dicho anteriormente, el Municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar, no sólo ejecutó todos y cada uno de los recursos desembolsados por el demandante, sino que también se vio obligado a destinar la suma de dinero faltante para poder continuar y finalizar la obra; en segundo lugar, la supuesta omisión de mi mandante en la entrega de la documentación requerida para la liquidación del convenio fue explicada ampliamente en el punto anterior, en donde se exponen las razones por las cuales carecen de todo fundamento lo manifestado por el demandante en este hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

En este sentido, me opongo a cada una de las solicitudes hechas en el acápite petitorio de la demanda en especial a las siguientes:

- **PRETENSIÓN 2.1:** ME OPONGO TOTALMENTE a la pretensión que solicita la declaración del supuesto incumplimiento y/o incumplimiento defectuoso del Convenio celebrado entre las partes, toda vez que tal y como se ha venido advirtiendo, de las pruebas que se anexan a la presente contestación (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179) se corrobora sin lugar a dudas que el valor total de ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA EN EL CORREGIMIENTO LOS CANELOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR -BOLIVAR" del Convenio No. F291-2015, superó por lejos los aportes realizados por el Ministerio del Interior para la realización del objeto del convenio, tal y como fuere acordado por las partes. En ese tenor, se tiene que mi mandante no sólo ejecutó todos los dineros girados por el Ministerio del Interior a cabalidad, sino que antes bien, tuvo que aportar dinero de su rubro presupuestal para la ejecución y finalización de la obra, tal y como puede constatarse en cada uno de los contratos que se anexan a la presente contestación. (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179; folios 213-217)

- **PRETENSIÓN 2.2:** ME OPONGO TOTALMENTE a la condena por el monto que solicita el actor en este petitorio en el entendido de que no puede comprobarse que mi representado haya incumplido o incumplido defectuosamente alguna de las cláusulas del Convenio celebrado por las partes, teniendo en cuenta las consideraciones hechas anteriormente.
- **PRETENSIÓN 2.3:** ME OPONGO TOTALMENTE a la condena por el monto que solicita el actor en este petitorio toda vez que no puede concluirse de ninguna manera que mi representado haya incumplido o cumplido defectuosamente alguna de las cláusulas del Convenio celebrado por las partes, teniendo en cuenta las consideraciones hechas con anterioridad y las pruebas aportadas (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179; folios 213-217)
- **PRETENSIÓN 2.4:** ME OPONGO TOTALMENTE a la condena por el monto que solicita el actor en este petitorio en el entendido en que no puede concluirse de ninguna manera que mi representado haya omitido ejecutar los recursos desembolsados por el demandante; antes bien de las pruebas documentales que se anexan a la presente contestación (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179; folios 213-217) se logra constatar sin ningún atisbo de duda que al Municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar- le correspondió efectuar erogaciones de su rubro presupuestal para lograr la ejecución y realización del objeto del convenio que fuere celebrado entre las partes para el diseño y construcción del Centro de Integración Ciudadana en el Municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar-. (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179; folios 213-217).
- **PRETENSIÓN 2.5:** ME OPONGO PARCIALMENTE, en el entendido en que concuerdo con la pretensión del demandante de solicitar la liquidación en sede judicial del Convenio Interadministrativo No. F-291 del 2015, con excepción de los supuestos reconocimientos y reintegros que ruega el accionante, en el supuesto entendido de una inejecución o incumplimiento defectuoso del Convenio referido, teniendo en cuenta los desembolsos que aduce el demandante no haberse ejecutado por parte de mi representado. Como se ha venido insistiendo, el libelista erra profusamente en la manifestación que sirve de fundamento a sus pretensiones, de conformidad con lo expuesto en esta contestación y las pruebas anexadas a la misma (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179; folios 190-195; folios 213-217).
- **PRETENSIÓN 2.6:** ME OPONGO TOTALMENTE a esta pretensión que solicita la indexación y actualización de las sumas de dinero que como se ha dicho no debe bajo ningún presupuesto mi representado.
- **PRETENSIÓN 2.7:** ME OPONGO TOTALMENTE a la pretensión que solicita la condena en costas en detrimento de mi representado y antes bien, se deberá condenar al demandante de conformidad con los Arts. 188 del CPACA y Arts. 361 y 365 Numeral 1° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el fracaso rotundo de las pretensiones del accionante.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

FUNDAMENTO 4.1: El Art. 311 de la Carta Política aducido como fundamento de la pretensión No. 2.1 en el que se solicita la declaración del supuesto incumplimiento o cumplimiento defectuoso del Convenio Interadministrativo, no corresponde a las obligaciones contractuales que dice el demandante haberse incumplido por parte de mi representado.

FUNDAMENTO 4.2: Al respecto del fundamento jurídico aludido por el demandante como sustento ulterior de la suscripción del Convenio Interadministrativo celebrado entre las partes es efectivamente el que se arguyó para la suscripción del convenio interestatal referido.

FUNDAMENTO 4.3: Es cierto que el fundamento normativo del medio de control denominado "Controversias Contractuales" esté previsto por el Art. 141 del CPACA.

FUNDAMENTO 4.4: No es cierto que le asista responsabilidad alguna a mi representado por el presunto incumplimiento o cumplimiento defectuoso del Convenio interestatal celebrado entre las partes, por lo que no existe fundamento jurídico valido para lo que alude.

FUNDAMENTO 4.5: Como se ha advertido, no hay lugar al pago y reconocimiento de los pretendidos ajustes, revisiones, reconocimientos y reintegros que ruega el demandante en este aparte, por lo que carece de cualquier motivación los sustentos normativos aducidos por el accionante en este acápite como fundamento de la pretensión aludida.

FUNDAMENTO 4.6: Al no existir título de imputación como fundamento de la supuesta responsabilidad estatal de la que no es titular mi representado, el fundamento que aduce el demandante en este aparte carece de aplicabilidad al caso concreto.

FUNDAMENTO 4.7: Efectivamente el fundamento normativo de la condena en costas en el ámbito contencioso-administrativo está previsto en el Art. 188 del CPACA, artículo en el cual se hace una remisión expresa a lo que estipula al respecto el Código General del Proceso, es decir lo consagrado en la SECCIÓN SÉPTIMA, Título I de la referida codificación.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

En este aparte quisiera referirme expresamente a los medios cognitivos de prueba que fueron relacionados en el acápite "5. PRUEBAS" con el cual busca sustentar sus pretensiones el demandante en la presente acción.

EN CUANTO A LA PRUEBA POR INFORME:

Aduce en primer término el demandante, como fundamento principal de las pretensiones incoadas, la denominada "Certificación final de Supervisión" fechada para el 15 de noviembre de 2017 que a juicio del accionante comprueban los supuestos hechos y omisiones alegados en el acápite fáctico de la demanda. Sin embargo, de la simple lectura del mismo documento se puede constatar que en el aparte denominado "Balance Financiero del Proyecto" en las notas 1, 2 y 3 los cuales sirven de fundamento a lo narrado en el Hecho 3.2 para sustentar la supuesta inejecución de los montos aducidos por el accionante (Nota 1), el valor de los rendimientos financieros (Nota 2) y el supuesto valor a reintegrar (Nota 3) por parte del Municipio al Tesoro Nacional, se expresa literalmente:

"Nota 1: Este valor no se puede determinar por la inobservancia del Municipio en la entrega de parte de los comprobantes de egreso lo que aplique.

Nota 2: Este valor no se puede determinar por la inobservancia del Municipio en la entrega de la certificación bancaria de rendimientos expedidos por la entidad financiera en donde se depositaron los dineros desembolsados por parte del Ministerio del Interior.

Nota 3: La no entrega de los documentos anteriormente mencionados hace que el Ministerio del Interior no pueda determinar esta cifra." (Subraya nuestra).

En este sentido, lo primero que hay que decir respecto de la prueba por informe aludida, en el cual sostiene el demandante la casi totalidad de sus pretensiones, es que ésta carece de certeza y de veracidad, pues tal y como se manifestó en la contestación a los hechos, basados en las pruebas documentales que se aportan con esta contestación (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179; folios 190-195; folios 213-217), el Municipio de Santa Rosa del Sur sí ejecutó todos y cada uno de los recursos girados por el Ministerio del Interior -FONSECON- y antes le correspondió efectuar erogaciones adicionales para la ejecución y terminación del proyecto acordado en el Convenio Interadministrativo celebrado entre las partes.

Ahora bien, ante esta total indeterminación descrita en las notas aludidas y dada la imposibilidad de definir con exactitud el supuesto monto que representare el pretendido saldo sin ejecutar y el cual sirve de fundamento a las pretensiones incoadas por el demandante, no cabría otra posibilidad que rechazarlo de manera contundente dada la inexactitud de la manifestación de fondo que sirve de fundamento a estas solicitudes, esto es, que dada la supuesta inobservancia de mi representado en el reporte, envío y/o entrega de la documentación necesaria para la liquidación del Convenio celebrado entre las partes, se *presenta el pretendido monto supuestamente sin ejecutar, el cual fuere girado por el demandante a efectos de llevar a cabo el objeto del Convenio referido.* Como se ha venido insistiendo, ésta afirmación carece de cualquier atisbo de certeza, toda vez que, en primer lugar, mi mandante sí realizó la remisión y entrega de la documentación requerida por el demandante para la liquidación del referido Convenio, incluso haciéndolo en varias oportunidades por distintos medios (Ver anexos a folios 190-195), Y segundo, a mi representado le correspondió desembolsar la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$44.347.501)**, como diferencia adicional extraída del monto total de la contratación, restada con los aportes que le correspondían efectuar inicialmente a cada una de las partes del Convenio; ello con el objeto de llevar a cabo la culminación y finalización del proyecto de "Construcción centro de integración ciudadana en el corregimiento de Canelos del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar" el cual constituye el objeto principal y único del Convenio celebrado entre las partes, lo que significa que contrario a la acusación de haber incumplido con la ejecución de los recursos desembolsados por el demandante para tal efecto, realmente al Municipio de Santa Rosa del Sur le correspondió aportar montos adicionales para lograr la ejecución del objeto principal y único del Convenio referido en la suma descrita anteriormente. (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179; folios 213-217).

Adicionalmente, debe decirse en cuanto a la referida prueba por informe aportada por el demandante como único sustento de sus pretensiones que es totalmente falaz aquélla afirmación contenida en los "Aspectos Jurídicos" de la referida Certificación Final de Supervisión, en el que se manifiesta que "El Municipio no ha cumplido con las acciones pertinentes para liquidar el convenio de la referencia" al haber omitido la entrega de los documentos referidos en éste acápite. Tal y como se demuestra de las pruebas documentales que se anexan al presente escrito, mi representado no sólo envió oportunamente toda la documentación requerida para la liquidación del Convenio, sino que lo hizo por varios medios, (Ver anexos a folios 190-195), tal y como se describe en la contestación efectuada al Hecho 3.3 del libelo genitor.

Aunado a lo anterior, se tiene que el presunto incumplimiento de las **CLÁUSULAS SEGUNDA ("OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO y OBLIGACIONES GENERALES")**, y la **CLÁUSULA CUARTA ("PLAZO DE EJECUCIÓN y PLAZO DE LIQUIDACIÓN")**, contemplada en los "Aspectos Jurídicos" de la referida Certificación Final de Supervisión, carece de cualquier fundamento de orden fáctico-jurídico de conformidad con todo lo expuesto anteriormente, contraste éste que puede constatarse plenamente de las pruebas documentales que se anexan a esta contestación (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179; folios 190-195; folios 213-217), y las cuales se entrarán a explicar una por una a continuación.

En primer lugar, respecto de la **CLÁUSULA SEGUNDA** en la que constan las "**OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO**" en especial sus numerales 1°, 16°, 20°, 24°, 31°, 33° y 37°, numerales que aduce el demandante presuntamente haber incumplido mi representado, debe reiterarse:

- En cuanto al numeral 1° de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Convenio que establece la obligación para mi representado de "*designar un Supervisor para el Convenio y los contratos derivados del mismo*" se puede descartar de plano el supuesto incumplimiento de mi mandante, a su vez que constatar el efectivo cumplimiento de mi representado respecto de esta obligación, mediante la simple lectura del **OFICIO PES 012** fechado para el 20 de enero de 2016 (Ver anexo a folios 196), en el que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur -Bolívar- designa al Arquitecto **JIMMY EMILIO RINCÓN MARÍN**, Secretario de Planeación Municipal como supervisor del

Convenio Interadministrativo No. F-291 del 2015 (Ver anexos a folio 196). Designación que fuere puesta en conocimiento y remitida a la subdirección de Infraestructura del Ministerio del Interior en la fecha indicada.

- Respecto del Numeral 16° de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Convenio de la referencia que establece la obligación para mi representado de "Depositar todos los recursos destinados a la ejecución del presente Convenio en una cuenta bancaria que genere rendimientos financieros a nombre del objeto del banco" se puede comprobar su cumplimiento, primero mediante los Extractos bancarios de ejecución de recursos derivados del Convenio No. F-291 de 2015 expedidos por el Banco Agrario de Colombia (véase anexos a folios 158-179); a su vez que mediante certificación expedida por la misma Entidad Bancaria fechada para el 12 de junio de 2015, en la cual se constata expresamente que a la fecha de expedición de la respectiva certificación, la Cuenta de Ahorro Activo No. 41270300143-9 se encontraba generando los respectivos rendimientos financieros (véase anexos a folios 178-179). Toda esta documentación, contrario a lo que afirma el demandante fue remitida vía correo electrónico el día 25 de mayo de 2017, tal y como se constata en los comprobantes de envío anexos a esta contestación (véase anexos a folios 193-195), lo que descarta por completo el supuesto incumplimiento de la cláusula referida por parte de mi representado.
- Con relación al Numeral 20° de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Convenio de la referencia que dispone que mi representado "suministrará oportunamente la documentación solicitada", en lo que respecta a la documentación necesaria para el proceso de liquidación del convenio, información que aduce el demandante haber pretermitido por parte de mi representado, no podría más que rechazarse tal manifestación, en el entendido de su notoria falsedad, toda vez que como se ha insistido mi mandante sí efectuó el envío y remisión de la documentación necesaria a efectos de realizar la liquidación del Convenio, envío que se hizo tanto por medios electrónicos como físicos en las fechas indicadas en la contestación a los hechos, tal y como se constata de los comprobante y certificados adjuntos a esta contestación (Ver anexos a folios 190-195). En este sentido, se debe descartar por completo el supuesto incumplimiento de la cláusula referida por parte de mi representado en los términos descritos anteriormente.
- Respecto de la obligación contenida en el Numeral 24° de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Convenio de la referencia que establece para mi representado el deber de elaborar y presentar "un informe técnico, administrativo y financiero sobre el avance del objeto del Convenio" se descarta por completo la supuesta omisión de mi mandante en lo que tiene que ver con la presentación de los informes correspondientes a los meses de junio y julio de 2016, puesto que tal y como se comprueba de las pruebas documentales anexas a esta contestación (véase anexos a folios 57-60), tales informes sí se hicieron e incluso correspondieron a la siguiente descripción:
 - Informe Ejecutivo Mensual No. 013 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar-. Informe elaborado el 15 de junio del 2015. (véase anexos a folios 57-58).
 - Informe Ejecutivo Mensual No. 014 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar-. Informe elaborado el 15 de julio del 2015. (véase anexos a folios 59-60).

Así las cosas, carece de cualquier fundamento el presunto incumplimiento que aduce el demandante de la obligación contenida en la cláusula referida.

- En lo atinente a la obligación contenida en el Numeral 31° de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Convenio de la referencia que consagra la obligación de mi mandante de presentar un (1) informe final en el que se describa de forma detallada la inversión de los recursos que le fueron suministrados por el Demandante para la ejecución del mismo, se tiene que éste fue efectivamente elaborado y enviado por el Supervisor del Convenio mediante comunicación vía correo electrónica remitida el mismo 30 de diciembre de 2016, de conformidad con los comprobantes que se anexan a la presente contestación (Ver anexos a folios 190-195). En ese entendido, se debe descartar por completo el supuesto incumplimiento de la cláusula referida por parte de mi representado en los términos descritos anteriormente.
- Con relación a la obligación consagrada en el Numeral 33° de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Convenio referenciado, que estipula la obligación de mi representado de entregar oportunamente todos los documentos e información requerida para la liquidación del convenio, así como la de suscribir la correspondiente acta de liquidación, se debe manifestar en primer lugar que mi mandante sí efectuó el envío y remisión de la documentación necesaria a efectos de realizar la liquidación del Convenio, envío que se hizo tanto por medios electrónicos como por medio físico mediante envío por correo certificado en las fechas indicadas en la contestación a los hechos, tal y como se constata de los comprobantes y certificados adjuntos a esta contestación (Ver anexos a folios 190-195); en segundo lugar, frente a la suscripción del Acta de Liquidación debe decirse que mi mandante cumplió con remitir los soportes de liquidación de cada uno de los contratos suscritos en el marco del Convenio, y que si no se efectuó la Liquidación de éste último, no fue por causa imputable a mi representado, ya que como se advirtió éste cumplió con sus cargas y obligaciones estipuladas en el Convenio referido, respecto al envío de la documentación para lograr la liquidación de común acuerdo del Convenio de la referencia. (Ver anexos a folio 187; folios 190-195)
- Respecto de la última obligación de que era titular exclusivo mi representado, contenida en el Numeral 37° del Convenio y que aduce el demandante haber sido incumplida por parte de mi mandante, se encuentra el deber del Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- de poner a disposición del Ministerio toda la información jurídica, técnica y financiera del proyecto relacionado en el objeto del Convenio, debe reiterarse de conformidad con los soportes adjuntos a esta contestación y tal y como se expresara en la contestación a los hechos de la Demanda que mi mandante envió y remitió oportunamente toda la información solicitada y requerida por el demandante a efectos de enterarlos y allegarles la documentación indispensable para la ejecución y/o liquidación del convenio al menos en tres (3) oportunidades: en dos (2) ocasiones fueron remitidas comunicaciones vía correo electrónico en la que se informó y se adjuntaron todos los soportes de los que el Demandante debía tener conocimiento a efectos de enterarlos de la ejecución y realización del proyecto derivado del Objeto del Convenio; y en una (1) ocasión dando repuesta a la solicitud elevada por el demandante mediante Oficio No. OFI 17-43686-SIN-4020, se le remitió igualmente mediante Oficio PES 346 fechado el 20 de noviembre de 2017, todos y cada uno de los soportes solicitados por el demandante en el oficio referido. Los comprobantes de las anteriores remisiones pueden constatarse en las pruebas adjuntas a esta contestación (Ver anexos a folios 190-195). Así las cosas, se tiene que en ningún momento mi representado omitió la obligación contenida en la Cláusula referida, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Ahora bien, respecto de las "OBLIGACIONES GENERALES" estipuladas en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, en especial en sus numerales 9° y 13°, se debe explicar:

- En relación con el Numeral 9° de la **CLÁUSULA SEGUNDA** estipulada en el Convenio y que consagra la obligación general de constituir la Garantía única para la aprobación del Ministerio, debe decirse que la ampliación de la vigencia de la misma que aduce el demandante haberla omitido remitir por parte de mi representado se tiene ya dicho

que carece de sustento verídico que fundamente tal afirmación y antes bien, se tiene que mediante comunicación vía correo electrónico (Ver anexos a folios 190-195), la Secretaría de Planeación del Municipio de Santa Rosa del Sur, informó con fecha de 30 de diciembre de 2016 con el asunto "Documentos para el trámite de liquidación convenio F291-15" la anotación de que ya habían sido entregados los documentos relacionados en la contestación a los hechos, entrega que fuere efectuada el día 09 de septiembre del 2016 en las instalaciones del SENA de la ciudad de Cartagena de Indias y los cuales tenían por objeto llevar a cabo la liquidación del Convenio referido; documentos entregados dentro de los cuales constaba la respectiva ampliación de la póliza que respaldó el Convenio (Ver anexos a folios 190-195).

- Por último, respecto de la supuesta pretermisión por parte de mi mandante de lo consagrado en el Numeral 13° de la CLÁUSULA SEGUNDA contentiva de las Obligaciones Generales derivadas del Convenio suscrito entre las partes, no puede avizorarse de forma alguna que mi mandante haya omitido deber ninguno que fuere inherente y necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. Antes bien, el compromiso de mi representante por ejecutar el Proyecto contratado en el Convenio, lo obligó a desembolsar más del monto que debía erogar en su calidad parte, a su vez que lo instó a realizar las gestiones necesarias para la suscripción, ejecución, supervisión y liquidación del Convenio Interadministrativo de la referencia.

En conclusión podría afirmarse, respecto de la prueba referida denominada "Certificación Final de Supervisión" que la falta de veracidad, la indeterminación, la insuficiencia y la limitación para probar los hechos y omisiones que aduce el demandante en el acápite de la demanda y los cuales se contrastan con los medios cognitivos de prueba que se adjuntan a esta contestación (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179; folios 190-195; folios 213-217), no deja otra posibilidad que concluir que éste medio de prueba en el cual sustenta todos los hechos y omisiones y la mayoría de pretensiones rogadas en la demanda, no tienen el alcance para probar ninguna de las circunstancias alegadas en el libelo inicial. Por esta razón, deberá rechazarse categóricamente cada una de las manifestaciones hechas por el demandante, basados en una prueba indeterminada y que no cumple con los requisitos de veracidad y certeza material.

EN CUANTO A LA CADUCIDAD

Al respecto de la caducidad para impulsar el medio de control de controversias contractuales, el Art. 164 Numeral 2° Literal J se establece:

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento."

En efecto en el caso sub examine, teniendo en cuenta la última prórroga suscrita entre las partes la fecha límite de ejecución quedó establecida para el día 15 de julio de 2016, teniéndose que la demanda es presentada el 10 de mayo del año en curso, por lo que en el caso sub iudice no ha operado caducidad de la acción.

EXEPCIONES PREVIAS

COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

Fundamento Legal:

Inicialmente hay que decir que según lo dispuesto por el Numeral 2° del Art. 100 del Código General del Proceso, una de las excepciones previas que ha previsto el Legislador expresamente es la de Compromiso o cláusula compromisoria; Así lo establece el artículo en mención:

"Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

2. Compromiso o cláusula compromisoria."

Adicionalmente se tiene que el Numeral 3° del Art. 172 del CPACA establece cuales son los requisitos que debe cumplir el demandando al momento de contestar la demanda, previendo entre ellos la posibilidad de presentar las excepciones de cualquier naturaleza que estime convenientes:

"Artículo 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

3. Las excepciones."

Así las cosas, se tiene que el Legislador ha previsto la posibilidad de presentar junto con la contestación de la demanda, las excepciones que el accionado considere pertinentes.

Oportunidad para presentar las Excepciones:

A su vez, el Art. 172 del CPACA establece la oportunidad en la cual se deben presentar las referidas excepciones, el cual no es otro que el término establecido para el traslado de la demanda.

"Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición." (Subraya propia)

Fundamento Fáctico-Jurídico:

La "CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS" del Convenio F-291 DE 2015 objeto de controversia (anexo a folios 25-32), celebrado entre el Ministerio del Interior y el Municipio de Santa Rosa del Sur, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$735.000.000,00) y cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un Centro de Integración ciudadana-CIC, en el municipio de SANTA ROSA DEL SUR-BOLIVAR" textualmente reza:

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que para dirimir las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Convenio, acudirán a los procedimientos y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con lo previstos (sic) en la legislación vigente para las entidades públicas." (Negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, y bajo el velo jurídico del principio *Pacta sunt servanda* que cobija el negocio jurídico celebrado y que implica que el contrato es ley para las partes, es claro que carece de competencia el despacho para conocer del presente medio de control, toda vez que las partes de común acuerdo suscribieron el compromiso antes descrito contenido en la CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA, el cual obliga a las partes a que, en aquellos eventos en los cuales surjan diferencias y discrepancias respecto a la celebración, ejecución, terminación o

liquidación del convenio, someter dicha controversia a los procedimientos y mecanismos alternativos de solución de conflicto.

En primer lugar, los artículos 4 y 6 de la Ley 1563 de 2012, Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones, frente a la cláusula compromisoria y el compromiso indica:

"ARTÍCULO 4o. CLÁUSULA COMPROMISORIA. La cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él. La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere."

"ARTÍCULO 6o. COMPROMISO. El compromiso podrá constar en cualquier documento, que contenga: 1. Los nombres de las partes. 2. La indicación de las controversias que se someten al arbitraje. 3. La indicación del proceso en curso, cuando a ello hubiere lugar. En este caso las partes podrán ampliar o restringir las pretensiones aducidas en aquel."

Por su parte, en el Decreto 1818 de 1998 también se definieron las dos modalidades del pacto arbitral, así: la cláusula compromisoria, que corresponde al acuerdo contenido en un contrato celebrado por las partes o en otro documento, pero referido al mismo contrato, por medio del cual los contratantes convienen, antes de que surja cualquier conflicto entre ellos, que de llegar a suscitarse alguno, su solución se someterá total o parcialmente al conocimiento de los árbitros. Así se concluye del contenido del artículo 118 ibídem:

"CLÁUSULA COMPROMISORIA. Se entenderá por cláusula compromisoria, el pacto contenido en un contrato o en documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan seguir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral.

Si las partes no determinan las reglas de procedimiento aplicables en la solución de su conflicto, se entenderá que el arbitraje es legal.

Parágrafo. La cláusula compromisoria es autónoma respecto de la existencia y validez del contrato del cual forma parte. En consecuencia, podrán someterse al procedimiento arbitral los procesos en los cuales se debatan la existencia y la validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente aunque el contrato sea nulo o inexistente".

Al respecto, el H. Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección a, Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ dentro del proceso No. 25000232600020000133401 con Radicado 28730 de fecha 12 de agosto de 2013, ha manifestado:

"Es igualmente dable deducir que la cláusula compromisoria debe pactarse antes de que llegue a surgir cualquier tipo de conflicto entre las partes que celebran el contrato que le da origen a la estipulación, ya sea incluyéndola en el contrato o en acto separado, la cual deberá contener la designación de las partes y la determinación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 ibídem: "La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato al que se refiere"

El compromiso, a su turno, como ya se mencionó, constituye otra de las modalidades del pacto arbitral, consiste en un acuerdo o negocio jurídico celebrado por las partes entre las cuales ya existe un conflicto -que puede estarse tramitando o no judicialmente-, y se persigue que no sea dirimido por la justicia ordinaria sino por un Tribunal de Arbitramento. Así lo prevé el artículo 119 del Decreto 1818 de 1998:"

La Sección Tercera también ha profundizado sobre la naturaleza y el alcance del pacto arbitral y ha establecido en reiterados pronunciamientos que la existencia de la cláusula compromisoria, como una de las modalidades del pacto arbitral, excluye la competencia de esta Jurisdicción permanente e institucional. En providencia del 8 de junio de 2006, señaló:

"A este mecanismo alterno, patrocinado por la Constitución Política en su artículo 116¹ y desarrollado en un régimen jurídico particular compilado en su mayoría en el citado Decreto 1818 de 1998 -conocido como el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos-, se llega en virtud de pacto arbitral, que comprende la cláusula compromisoria y el compromiso, y por cuya inteligencia las partes se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces permanentes (artículo 115 de la Ley 446 de 1998, compilado en el artículo 115 del Decreto 1818 de 1998).

La cláusula compromisoria constituye un pacto contenido en un contrato o en un documento anexo a él, pero autónomo en su existencia y validez respecto del contrato del que hace parte, en virtud del cual los contratantes previamente acuerdan el sometimiento de las diferencias eventuales y futuras a la decisión del Tribunal Arbitral; en cambio, el compromiso, es un negocio jurídico que celebran las partes involucradas en un conflicto presente y determinado, para resolverlo a través del Tribunal Arbitral (artículos 116, 118 y 119 Decreto 1818 de 1998). Una y otra figura tienen origen y justificación en un contrato, y el propósito de solucionar en forma ágil las diferencias y discrepancias que surjan entre las partes con ocasión de su desarrollo."² (Resalta la Sala)

Siguiendo la misma línea, mediante providencia del 20 de febrero de 2008, la Sala precisó:

"(...) el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de los particulares es restringido y de carácter voluntario, lo que fuerza concluir que sin que medie cláusula compromisoria, pacto o compromiso, según el caso, no es posible que aquellos ejerzan jurisdicción (...); de allí que el traslado de jurisdicción y ejercicio de competencia requiere una "[...] estricta sujeción a los linderos que clara y expresamente señalan la Constitución y la ley [...]" al punto que el juez excepcional debe poseer competencias explícitas, que en ningún caso pueden ser sobreentendidas o implícitas.³

...

Otro aspecto que merece especial relevancia radica en la naturaleza del acto habilitante, esto es del pacto arbitral, ora en la modalidad de cláusula compromisoria ora en la de compromiso, el cual como fuente es en sí mismo un contrato o negocio jurídico que genera un vínculo inescindible, pues es sólo a partir de ese preciso negocio jurídico que se demarcan los límites tanto temporales como materiales de las competencias que de allí se derivan. Por consiguiente, no podrá someterse a la decisión de árbitros asuntos que no tengan vinculación directa con dichos contratos, tanto desde el punto de vista material, como temporal, caso en el cual se corroboraría la inexistencia de habilitación.

En este punto cobra importancia la distinción conceptual que existe entre la cláusula compromisoria y el compromiso, lo cual amerita precisamente, diferencias importantes en su regulación. Pues bien, el artículo 117 del Decreto 1818 de 1998 define como pacto arbitral el acuerdo por cuya virtud las partes se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un Tribunal Arbitral, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces, pacto que en tanto género puede materializarse a través de una cláusula compromisoria o un compromiso, modalidades que comportan características propias que bien vale la pena recordar para diferenciar sus alcances.

Se tiene entonces que mediante la estipulación de una cláusula compromisoria⁴ las partes acuerdan someter "eventuales diferencias" que puedan surgir con ocasión de la suscripción de un contrato, de donde resulta evidente que: i). La cláusula compromisoria contiene una renuncia anticipada, ex ante, que las partes convienen respecto de la jurisdicción permanente ante la eventualidad de un futuro conflicto entre ellas, por tanto, está llamada a aplicarse en relación con diferencias surgidas a partir de su celebración, aspecto que

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 8 de junio de 2006. Exp: 32.398, Ruth Stella Correa Palacio.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-294 de 1995, M.P. Jorge Arango Mejía.

⁴ Artículo 118 del Decreto 1818 de 1998.

se denominará requisito temporal ii). Esta cláusula está concebida desde el momento de su celebración, por tanto, para operar en caso de "eventuales diferencias", sin que de manera concreta pueda anticiparse la existencia cierta de las mismas, es decir, no se fijan extremos de la controversia pues los conflictos son futuros e inciertos, aunque necesariamente deben estar directamente vinculados con el objeto del contrato que las origina, en estricto sentido material, de lo cual se colige que en ningún caso la cláusula compromisoria podría tener efectos en relación con materias no previstas o ajenas por completo a la relación jurídica de origen, como tampoco está llamada a generar, en principio, efectos retroactivos.

(...).

En otras palabras, la cláusula compromisoria ha de pactarse en forma previa a cualquier conflicto que surja entre los suscribientes del contrato que le da origen, ya sea en el mismo texto o en acto separado, mientras que ante la existencia cierta de una determinada controversia habrá lugar a pactar un compromiso en los términos del artículo 119 del Decreto 1818 de 1998.

Así las cosas, la interpretación que realice el operador judicial en relación con la cláusula compromisoria debe consultar la voluntad de las partes y a ella le son aplicables, por igual, las demás reglas de interpretación de los contratos, sin que el juez respectivo -arbitral o de anulación-, pueda sustituir el consentimiento que le da origen, condición que impone una valoración rigurosa de su contenido (...)"⁵.

Con fundamento en las disposiciones legales analizadas y en la jurisprudencia de esta Corporación, se tiene por cierto que la cláusula compromisoria requiere una manifestación expresa de las partes, en cuyo contenido reflejaren su voluntad de someter los conflictos que entre ellas puedan surgir con ocasión del contrato que celebran, a la justicia arbitral, **renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces, pacto que en tanto género puede materializarse a través de una cláusula compromisoria o un compromiso toda vez que la cláusula compromisoria contiene una renuncia anticipada, ex ante, que las partes convienen respecto de la jurisdicción permanente ante la eventualidad de un futuro conflicto entre ellas, por tanto, está llamada a aplicarse en relación con diferencias surgidas a partir de su celebración, aspecto que se denominará requisito temporal.**

Recientemente la misma Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en el trámite con Radicado 76001-23-31-000-1997-04862-01(18013) de 2012 textualmente ha manifestado:

"Se concluye del contenido del artículo 118 ibídem: "CLÁUSULA COMPROMISORIA. Se entenderá por cláusula compromisoria, el pacto contenido en un contrato o en documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan seguir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral. Si las partes no determinan las reglas de procedimiento aplicables en la solución de su conflicto, se entenderá que el arbitraje es legal. Parágrafo. La cláusula compromisoria es autónoma respecto de la existencia y validez del contrato del cual forma parte. En consecuencia, podrán someterse al procedimiento arbitral los procesos en los cuales se debatan la existencia y la validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente aunque el contrato sea nulo o inexistente". (...) i). La cláusula compromisoria contiene una renuncia anticipada, ex ante, que las partes convienen respecto de la jurisdicción permanente ante la eventualidad de un futuro conflicto entre ellas, por tanto, está llamada a aplicarse en relación con diferencias surgidas a partir de su celebración, aspecto que se denominará requisito temporal ii). Esta cláusula está concebida desde el momento de su celebración, por tanto, para operar en caso de "eventuales diferencias", sin que de manera concreta pueda anticiparse la existencia cierta de las mismas, es decir, no se fijan extremos de la controversia pues los conflictos son futuros e inciertos, aunque necesariamente deben estar directamente vinculados con el objeto del contrato que las origina, en estricto sentido material, de lo cual se colige que en ningún caso la cláusula compromisoria podría tener efectos en relación con materias no previstas o ajenas por completo a la relación jurídica de origen como tampoco está llamada a generar, en principio, efectos retroactivos (...). Así las cosas, la interpretación que realice el operador judicial en relación con la cláusula compromisoria debe consultar la voluntad de las partes y a ella le son aplicables, por igual, las demás reglas de interpretación de los contratos, sin que el juez respectivo -arbitral o de anulación-, pueda sustituir el consentimiento que le da origen, condición que impone una valoración rigurosa de su contenido (...). Con fundamento en las disposiciones legales analizadas y en la jurisprudencia de esta Corporación, se tiene que la cláusula compromisoria requiere una

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 20 de febrero de 2008, Exp. 33. 670.

manifestación expresa de las partes, en cuyo contenido reflejen su voluntad de someter los conflictos que entre ellas puedan surgir con ocasión del contrato que celebran, a la justicia arbitral, "voluntad ésta que es distinta de la voluntad contractual y por lo tanto se expresa dentro del mismo instrumento o acto jurídico, o por separado", razón por la cual el pacto arbitral no puede presumirse y su existencia no puede deducirse por vía interpretativa. (...) En cuanto se refiere a la exigida solemnidad que debe acompañar a la cláusula compromisoria en materia de contratos estatales, importa reiterar que el requisito de constar por escrito no significa, ni puede entenderse, como que el contenido de la cláusula deba obrar, necesariamente, en un solo y único escrito que lleve las firmas de todos los que se vinculen a sus efectos, sino que bastará con que la cláusula sea convenida por escrito, lo cual supone que las partes interesadas podrán pactarla, perfectamente, a través de diferentes escritos, como cuando una de ellas, a través de un escrito, le propone a la otra un determinado texto y la destinataria de esa propuesta responde, mediante otro escrito diferente, aceptando de manera incondicional el contenido sometido a su consideración."

Es en consideración a los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos que sin lugar a dudas, ha de prosperar la presente excepción previa de "COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA" invocada al interior del presente trámite a efectos de que se declare la ausencia de competencia del Juez Administrativo para conocer del presente medio de control, en razón a la cláusula mediante la cual las partes renunciaron acudir ante los jueces permanentes para dirimir las diferencias y discrepancias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio F291 de 2015 y dieron paso a su compromiso de someter estas ante los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

EXCEPCIONES DE FONDO

De esta manera presento ante usted señor juez las siguientes excepciones:

1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA CAUSA LITIGIOSA

Como se ha venido reiterando en el presente escrito de contestación, al demandante no le asiste fundamento alguno de orden fáctico-jurídico para solicitar el supuesto incumplimiento o cumplimiento defectuoso del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. F291 de 2015 celebrado entre las partes. En primer lugar, y dado que se ha venido descartando cada una de las circunstancias fácticas, (tanto hechos como presuntas omisiones), que alega el demandante haber acaecido o haberse omitido por parte de mi representado, en el libelo genitor de la acción para sustentar cada una de sus pretensiones, no cabe otra posibilidad al juez de instancia que rechazar por inexistencia de la *causa petendi* que fundamentó los petitorios del demandante. En efecto, como se ha venido exponiendo de forma bastante clara, el único sustento del demandante para incoar sus pretensiones de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del convenio referido es la supuesta inejecución de unos recursos que fueron girados por el demandante para la realización del Proyecto que fuere acordado en el objeto de la convención interestatal.

Al respecto es factible traer a colación, preliminarmente lo previsto por la jurisprudencia del Alto Tribunal Administrativo en especial lo manifestado en la Sentencia 2016-00001 de noviembre 24 de 2016, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA Rad.: 810012339000 2016-00001-01, Consejero Ponente: Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés:

"La causa es la razón por la cual se demanda; los motivos que se tienen para pedir al Estado determinado sentencia. Esos motivos, por disposición del artículo 82 del CGP, deben aparecer expresados en toda demanda y surgen de los hechos de ella, por cuanto de su análisis es como se puede saber si en verdad existe identidad de causa"

Es decir, se tiene que efectivamente la causa para demandar tiene estrecha relación con las circunstancias de hecho que soportan el enervamiento del litigio. Así las cosas, en el eventual caso en el que se desvirtúen cada uno de los hechos y omisiones que sirvieron para trabar la Litis por parte del demandante, carecería éste de cualquier fundamento para impetrar acción alguna.

En efecto, en el caso sub judice, se tiene que el demandante sustenta todas sus pretensiones de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del convenio interadministrativo celebrado entre las partes, en la supuesta inejecución de unos recursos que giró para la realización del proyecto acordado como objeto del Convenio. En primer lugar, cabe reiterar que el Municipio de Santa Rosa sí ejecutó todos y cada uno de los recursos girados por el Ministerio del Interior -FONSECON- y antes bien le correspondió efectuar erogaciones adicionales para la ejecución y terminación del proyecto acordado en el Convenio Interadministrativo celebrado entre las partes (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179; folios 190-195; folios 213-217).

En segundo lugar, a mi representado le correspondió desembolsar adicionalmente al monto pactado, la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$307.800.189)** con el objeto de llevar a cabo la realización del proyecto de "Construcción centro de integración ciudadana en el corregimiento de Canelos del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar" el cual constituye el objeto principal y único del Convenio celebrado entre las partes, lo que significa que antes de incumplir con la ejecución de los recursos desembolsados por el demandante para tal efecto, le correspondió desembolsar montos adicionales para lograr la ejecución del objeto principal y único del Convenio referido. (Ver anexos a folios 33-60; folios 154-179; folios 190-195; folios 213-217)

En este sentido no puede comprobarse, por medio de lo expuesto que al demandante le asista causa alguna para demandar un supuesto incumplimiento o cumplimiento defectuoso del convenio, el cual según se ha visto nunca se dio. Contrario sensu, a lo afirmado por el libelista sustentado en la incierta prueba por informe denominada "Certificación Final de Supervisión" los montos que giró el demandante para la ejecución del objeto del convenio no sólo se ejecutaron en su totalidad, sino que fueron en cierta medida insuficientes para la realización y finalización del Proyecto que sirvió de fundamento a la celebración del Convenio.

En sustento de todo lo anterior presento todos los informes ejecutivos mensuales del Convenio (Ver anexos a folios 33-60) en los cuales se da cuenta de la información general del Convenio, la información general del Proyecto, el Estado de las garantías, los resúmenes de pagos, los seguimientos al avance de las obras, la descripción de actividades ejecutadas en el período, el balance de ejecución presupuestal del convenio y los anexos respectivos.

A su vez, se aporta como comprobante de todo lo afirmado, lo concerniente a las actas de liquidación de los contratos de consultoría No. 04-149-2015, contrato de consultoría No. 04-150-2015 y Contrato de Obra pública No. 01-252-2015 (véase anexos a folios 154-157), celebrados y suscritos con el objeto de llevar a cabo el proyecto de "Construcción centro de integración ciudadana en el corregimiento de Canelos del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar" como objeto principal del Convenio Interadministrativo celebrado entre las partes.

Adicionalmente, con el objeto de aportar mayor claridad a lo descrito anteriormente debe aducirse el balance financiero del Proyecto (véase anexos a folios 158-179), el cual especifica rubro por rubro cada una de las erogaciones que se hicieron en la ejecución del Convenio referido así, teniendo en cuenta los aportes hechos por del demandante y de los cuales alega una presunta inejecución:

BALANCE FINANCIERO					
Contrato	Contratista	Giros Ministerio	Fecha Consignación	Valor del Contrato	Fecha de Pago
No. 04-150	Efrén Barajas	\$15.000.000	28/09/2015	\$3.000.000	12/02/2016
No. 04-149	Aldo Londoño	\$249.750.000	11/12/2015	\$12.000.000	05/04/2016
No. 01-252	Gustavo Cardona	\$249.750.000	16/02/2016	\$483.610.400	08/06/2016

No. 01-252	Gustavo Cardona	\$147.000.000	27/09/2016	\$110.374.261	01/11/2016
No. 04-253	Unión Temporal Interventoría CIC Canelos	\$73.500.000	22/02/2017	\$52.515.338	30/12/2016
No. 01-252	Gustavo Cardona			\$73.500.000	06/03/2017
TOTAL CONSIGNADO POR EL MINISTERIO		\$735.000.000	TOTAL PAGADO A CONTRATISTA	\$735.000.000	

Así las cosas, puede comprobarse sin ninguna duda que los dineros consignados por el Ministerio del Interior fueron ejecutados en su totalidad y entregados como pago a los contratistas para la ejecución del Proyecto "Construcción centro de integración ciudadana en el corregimiento de Canelos del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar" en las fechas y en los montos aducidos.

De esta manera, el demandante carece de causa para demandar, tal y como es entendido este concepto por la sentencia del Consejo de Estado; Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, Radicado 2006-3125, M.P.R.E.O. De Lafont Pianeta.

"La causa son los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya la pretensión (...) La causa o «causa petendi» son los hechos de la demanda, juntamente con las normas señaladas como violadas y dentro de los límites del concepto de la violación planteado por el actor."

En este entendido, no cabe duda de que el principal fundamento fáctico-jurídico del demandante para incoar sus pretensiones carece de cualquier sustento de orden material y/o sustancial, por lo que en los términos referidos y por las razones expuestas debe declararse la inexistencia de la causa litigiosa por parte del accionante.

2. EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En otro sentido, es indispensable formular la presente excepción de cumplimiento total de la obligación fundamentado en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el objeto del Convenio quedó establecido expresamente de la siguiente forma: "Estudio, diseño y Construcción del Centro de Integración Ciudadana CIC en el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar)". En cuanto al valor del mismo con los respectivos aportes de cada una de las partes y el plazo de ejecución del Proyecto fueron establecidos así:

VALOR TOTAL DEL CONVENIO	APORTES MINISTERIO	APORTES MUNICIPIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
\$1.087.147.690,44	\$735.000.000	\$307.800.189 + \$44.347.501,44	4 Meses

Las prórrogas que se otorgaron para la ejecución del objeto de la Convención Interadministrativa:

PRÓRROGAS	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN
Prórroga No. 1	11 noviembre 2015	30 marzo 2016
Prórroga No. 2	28 marzo 2016	30 mayo 2016
Prórroga No. 3	27 de mayo 2016	15 julio 2016

En este sentido, teniendo en cuenta esta información preliminar debe manifestarse que el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- cumplió a cabalidad con la ejecución del objeto del convenio interadministrativo celebrado con el Ministerio del Interior –FONSECO- tal y como lo corroboran las siguientes pruebas documentales adjuntas a esta contestación:

- Certificación de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar- fechada para el 30 de diciembre de 2016 en el cual se logra constatar que el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL CORREGIMIENTO DE CANELOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR” fue ejecutado en un 100% con los recursos entregados por el MINISTERIO –FONSCON en virtud del Convenio. (Véase anexos a folio 180)
- Certificación de Interventoría del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 fechado para el 11 de mayo de 2016 en el que se corrobora que para la época el objeto del contrato referido se encontraba en un porcentaje de ejecución equivalente al 80,00%. (Véase anexos a folio 184)
- Certificación de Interventoría del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 fechado para el 24 de junio de 2016 en el que se corrobora que para la época el objeto del contrato referido se encontraba en un porcentaje de ejecución equivalente al 90,64%. (Véase anexos a folio 185)
- Certificación de Interventoría del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 fechado para el 15 de julio de 2016 en el que se corrobora que para la época el objeto del contrato referido se encontraba en un porcentaje de ejecución equivalente al 100% de sus actividades contractuales. (Véase anexos a folio 186)
- Informe final de Interventoría fechado el 15 de julio de 2016 que da cuenta de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015, en un porcentaje equivalente al 99,99%. (Véase anexos a folios 108-153)
- Acta de recibo final del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 suscrito el 11 diciembre 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Gustavo Enrique Cardona Vergara. (Véase anexos a folio 104)
- Acta de recibo del Contrato de Consultoría No. 04-253-2015 suscrito el 11 diciembre 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y la Unión Temporal Interventoría CIC Canelos. (Véase anexos a folio 105)
- Acta de recibo de obra del Contrato de Consultoría No. 04-149-2015 suscrito el 14 agosto 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Aldo Farid Londoño Jaimes. (Véase anexos a folios 106)
- Acta de recibo de obra del Contrato de Consultoría No. 04-150-2015 suscrito el 14 agosto 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Efrén Antonio Barajas Barajas. (Véase anexos a folio 107)
- Acta de liquidación del Contrato de Consultoría No. 04-149-2015 suscrito el 14 agosto 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Aldo Farid Londoño Jaimes. (Véase anexos a folio 154)

- Acta de liquidación del Contrato de Consultoría No. 04-150-2015 suscrito el 14 agosto 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Efrén Antonio Barajas Barajas. (Véase anexos a folio 155)
- Acta de liquidación del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 suscrito el 11 diciembre 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Gustavo Enrique Cardona Vergara. (Véase anexos a folio 156-157)
- Certificación Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar- de paz y salvo en el pago de los aportes a seguridad social y para fiscales de todos los contratos suscritos dentro del proyecto denominado “Construcción centro de integración ciudadana en el corregimiento de Canelos del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar”. (Véase anexos a folios 181-182)
- Certificación de funcionamiento del proyecto denominado “Construcción centro de integración ciudadana en el corregimiento de Canelos del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar” expedida por la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar- el 20 de noviembre de 2017. (Véase anexos a folio 183)

En estos términos de las pruebas aducidas y relacionadas con anterioridad en especial lo contenido en la Certificación de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar- fechada para el 30 de diciembre de 2016 (Véase anexos a folio 180) las certificaciones de la Interventoría contratada para el seguimiento del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 (Véase anexos a folios 184-186); y las actas de recibo final de las obras contratadas para el Estudio, diseño y Construcción del Centro de Integración Ciudadana CIC en el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), (Véase anexos a folios 104-107) se puede constatar sin lugar a dudas que el Municipio cumplió con la ejecución total del objeto del convenio celebrado entre las partes.

EXCEPCIÓN GENERICA

-BUENA FE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR –BOLÍVAR-

Al respecto de la ejecución de las obligaciones adquiridas y emanadas de la suscripción del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. F-291 de 2015 celebrado entre el Ministerio del Interior –FONSECON- y el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), debe expresarse que éste último cumplió de buena fe con la realización del proyecto acordado, denominado “Construcción centro de integración ciudadana en el corregimiento de Canelos del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar” en un 100%, tal y como lo demuestran las certificaciones (Ver Anexos a folio 180; folio 186), las actas de recibo final de cada uno de los contratos (Ver Anexos a folios 104-107), celebrados para la ejecución del objeto del convenio y los informes ejecutivos mensuales del Convenio referido (Ver Anexos a folios 33-60), por lo que en los términos referidos debe entenderse que mi mandante realizó y ejecutó a cabalidad en un 100% el objeto del convenio celebrado entre las partes. De esta forma debe darse aplicación a lo previsto por el Art. 1603 del Código Civil y Art. 28 de la ley 80 de 1993.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Convenio Interadministrativo de Cooperación No. F-291 de 2015 celebrado entre el Ministerio del Interior –FONSECON- y el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar). (Folios 25-32)
- Informes Ejecutivos Mensuales del Convenio No. F-291 de 2015: (Folios 33-60)

- Informe Ejecutivo Mensual No. 001 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 33-34)
- Informe Ejecutivo Mensual No. 002 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 35-36)
- Informe Ejecutivo Mensual No. 003 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 37-38)
- Informe Ejecutivo Mensual No. 004 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 39-40)
- Informe Ejecutivo Mensual No. 005 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 41-42)
- Informe Ejecutivo Mensual No. 006 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 43-44)
- Informe Ejecutivo Mensual No. 007 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 45-46)
- Informe Ejecutivo Mensual No. 008 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 47-48)
- Informe Ejecutivo Mensual No. 009 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 49-50)
- Informe Ejecutivo Mensual No. 010 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 51-52)
- Informe Ejecutivo Mensual No. 011 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 53-54)
- Informe Ejecutivo Mensual No. 012 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 55-56)
- Informe Ejecutivo Mensual No. 013 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 57-58)
- Informe Ejecutivo Mensual No. 014 del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (2 folios ambas caras). (Folios 59-60)
- Cronograma de ejecución del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (1 folio ambas caras). (Folio 61)

- Contrato de Consultoría No. 04-149-2015 suscrito el 14 agosto 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Aldo Farid Londoño Jaimes. (4 folios ambas caras). (Folios 62-65)
- Contrato de Consultoría No. 04-150-2015 suscrito el 14 agosto 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Efrén Antonio Barajas Barajas. (4 folios ambas caras). (Folios 66-69)
- Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 suscrito el 11 diciembre 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Gustavo Enrique Cardona Vergara. (7 folios ambas caras). (Folios 70-76)
 - Otrosi No. 01 al Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 suscrito el 07 abril 2016 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Gustavo Enrique Cardona Vergara. (2 folios). (Folios 77-78)
 - Otrosi No. 02 al Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 suscrito el 31 mayo 2016 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Gustavo Enrique Cardona Vergara. (2 folios). (Folios 79-80)
 - Otrosi No. 03 al Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 suscrito el 30 junio 2016 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Gustavo Enrique Cardona Vergara. (2 folios ambas caras). (Folios 81-82)
- Contrato de Consultoría No. 04-253-2015 suscrito el 11 diciembre 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y la Unión Temporal Interventoría CIC Canelos. (5 folios ambas caras). (Folios 83-87)
 - Otrosi No. 01 al Contrato de Consultoría No. 04-253-2015 suscrito el 07 abril 2016 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y la Unión Temporal Interventoría CIC Canelos. (1 folio ambas caras). (Folio 88)
 - Otrosi No. 02 al Contrato de Consultoría No. 04-253-2015 suscrito el 31 mayo 2016 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y la Unión Temporal Interventoría CIC Canelos. (2 folio ambas caras). (Folios 89-90)
 - Otrosi No. 03 al Contrato de Consultoría No. 04-253-2015 suscrito el 30 junio 2016 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y la Unión Temporal Interventoría CIC Canelos. (3 folio ambas caras). (Folios 91-93)
- Informe de Ejecución del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 suscrito el 11 diciembre 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Gustavo Enrique Cardona Vergara. (8 folio ambas caras). (Folios 94-103)
- Acta de recibo final del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 suscrito el 11 diciembre 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Gustavo Enrique Cardona Vergara. (1 folio ambas caras). (Folios 104)
- Acta de recibo del Contrato de Consultoría No. 04-253-2015 suscrito el 11 diciembre 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y la Unión Temporal Interventoría CIC Canelos. (Folio 105)
- Acta de recibo de obra del Contrato de Consultoría No. 04-149-2015 suscrito el 14 agosto 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Aldo Farid Londoño Jaimes. (1 folio). (Folio 106)
- Acta de recibo de obra del Contrato de Consultoría No. 04-150-2015 suscrito el 14 agosto 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Efrén Antonio Barajas Barajas. (1 folio). (Folio 107)
- Informe final de Interventoría fechado el 15 de julio de 2016 que da cuenta de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015, en un porcentaje equivalente al 99,99%. (45 folios ambas caras). (Folios 108-153)
- Acta de liquidación del Contrato de Consultoría No. 04-149-2015 suscrito el 14 agosto 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Aldo Farid Londoño Jaimes. (1 folio). (Folio 154)

- Acta de liquidación del Contrato de Consultoría No. 04-150-2015 suscrito el 14 agosto 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Efrén Antonio Barajas Barajas. (1 folio). (Folio 155)
- Acta de liquidación del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 suscrito el 11 diciembre 2015 entre el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- y Gustavo Enrique Cardona Vergara. (2 folio ambas caras). (Folios 156-157)
- Balance financiero del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-, con los siguientes anexos: (Folios 158-179)
 - Certificación financiera expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- fechada el 25 de mayo de 2017. (1 folio) (Folio 159)
 - Extractos bancarios de ejecución de recursos derivados del Convenio No. F-291 de 2015 suscrito entre el Ministerio del Interior, FONSECON y el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar-. (12 folios ambas caras). (Folios 160-171)
 - Comprobante de Egreso No. 00000105 en el que se liquida el valor pactado del Contrato de Consultoría No. 04-150-2015. (Folio 172)
 - Comprobante de Egreso No. 00000353 en el que se liquida el valor pactado del Contrato de Consultoría No. 04-149-2015. (Folio 173)
 - Comprobante de Egreso Nos. 00000586, en el que se liquida el valor pactado del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015. (Folio 174)
 - Comprobante de Egreso No. 00001249 y No. 00001250 en el que se liquida el valor pactado del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015. (Folio 175)
 - Comprobante de Egreso No. 00001640 y No. 00001641 en el que se liquida el valor pactado del Contrato de Consultoría No. 04-253-2015. (Folio 176)
 - Comprobante de Egreso Nos. 00001251, en el que se liquida el valor pactado del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015. (Folio 177)
 - Certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia calendada el 12 de junio de 2015 en el que da constancia del estado activo de la Cuenta de Ahorros No. 41270300143-9, de la cual es titular el Municipio de Santa Rosa del Sur –Centro de Integración Ciudadana-. (Folio 178)
 - Certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia calendada el 23 de mayo de 2017 en el que da constancia del período hasta el cual se mantuvo en estado activo la Cuenta de Ahorros No. 41270300143-9, de la cual era titular el Municipio de Santa Rosa del Sur –Centro de Integración Ciudadana-. (Folio 179)
- Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar- en el que se constata la ejecución del 100% de los recursos entregados por el Ministerio del Interior – FONSECON- en virtud del Convenio No. F-291 de 2015. (Folios 180)
- Certificación Alcaldía Municipal y Secretaría de Hacienda Municipal de Santa Rosa del Sur – Bolívar- de paz y salvo en el pago de los aportes a seguridad social y para fiscales de todos los contratos suscritos dentro del proyecto denominado “Construcción centro de integración ciudadana en el corregimiento de Canelos del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar”. (Folios 181-182)
- Certificación de funcionamiento del proyecto denominado “Construcción centro de integración ciudadana en el corregimiento de Canelos del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar” expedida por la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar- el 20 de noviembre de 2017. (Folios 183)
- Certificaciones de ejecución del Contrato Obra Pública No. 01-252-2015:
 - Certificación de Interventoría del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015 fechado para el 11 de mayo de 2016 en el que se corrobora que para la época el objeto del contrato referido se encontraba en un porcentaje de ejecución equivalente al 80,00%. (1 folio). (Folio 184)

- **Certificación de Interventoría del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015** fechado para el 24 de junio de 2016 en el que se corrobora que para la época el objeto del contrato referido se encontraba en un porcentaje de ejecución equivalente al 90,64%. (1 folio). (Folio 185)
- **Certificación de Interventoría del Contrato de Obra Pública No. 01-252-2015** fechado para el 15 de julio de 2016 en el que se corrobora que para la época el objeto del contrato referido se encontraba en un porcentaje de ejecución equivalente al 100% de sus actividades contractuales. (1 folio). (Folios 186)
- **Cuenta de cobro No. 005** expedida por la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar- el 18 de agosto de 2016 en el que informa que para la fecha la Nación –Ministerio del Interior-FONSECON debía al municipio la suma de \$73.500.000. (1 folio ambas caras) (Folio 187)
- **Oficio OFI17-43686-SIN-420**, en el que el Ministerio del Interior realiza solicitud de documentos para realizar la liquidación del Convenio No. F291 de 2015 remitida a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar- el día 09 de noviembre de 2017. (2 Folios ambas caras) (Folios 188-189)
- **Oficio PES 346 No. 2894** del 20 de noviembre del 2017 en el que el Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar- remite los documentos solicitados por el Ministerio del Interior en oficio OFI17-43686-SIN-420. (1 folio ambas caras). (Folio 190)
- **Certificación de envío y de entrega por correo certificado “Interrapísimo S.A.”** en el que se comprueba la remisión y entrega del Oficio No. 2894 y los documentos adjuntos como respuesta a la solicitud realizada por el demandante en Oficio OFI17-43686-SIN-420. (2 folios ambas caras). (Folios 191-192)
- **Comprobante de envío, vía correo electrónico de los documentos necesarios para realizar la liquidación del Convenio No. F291 de 2015** remitida por la Secretaría de Planeación de Santa Rosa del Sur el día 30 de diciembre de 2016. (1 folio ambas caras). (Folio 193)
- **Comprobante de envío, vía correo electrónico de los documentos faltantes para realizar la liquidación del Convenio No. F291 de 2015** remitida por la Secretaría de Planeación de Santa Rosa del Sur el día 25 de mayo de 2017. (1 folio). (Folios 194-195)
- **Oficio PES 012 del 20 de enero de 2016** en el que Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar- comunica al Ministerio del Interior designación de Supervisor del Convenio Interadministrativo F291 del 2015. (Folio 196)
- **Proyecto de acuerdo del H. Concejo Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar-** “por el cual se conceden facultades al alcalde municipal para celebrar convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, entidades gubernamentales y no gubernamentales, entidades municipales, departamentales, nacionales y/o internacionales, del sector público como privado.” (1 Folio ambas caras). (Folios 197-198)
- **Acuerdo No. 015 del 17 de noviembre de 2016** proferido por el H. Concejo Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar- “por el cual se conceden facultades al Alcalde Municipal para celebrar convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, entidades gubernamentales y no gubernamentales, entidades municipales, departamentales, nacionales y/o internacionales, del sector público como privado.” (2 folios ambas caras). (Folios 198-199)
- **Constancias secretariales del H. Concejo Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar-** en el que se constata el trámite seguido para la aprobación del Proyecto de acuerdo del H. Concejo Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar- “por el cual se conceden facultades al alcalde municipal para celebrar convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, entidades gubernamentales y no gubernamentales, entidades municipales, departamentales, nacionales y/o internacionales, del sector público como privado.” (2 folios ambas caras). (Folios 200-201)
- **Decreto No. 058 del 08 de julio de 2015** expedido por la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar- “por medio del cual se hacen unas adiciones al presupuesto general de la alcaldía municipal de la vigencia 2015”. (2 folios ambas caras). (Folios 202-203)

- Certificados antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del Alcalde Municipal de Santa Rosa del Sur –Bolívar-:
 - Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia. (1 folio). (Folio 204)
 - Certificados expedidos por la Contraloría General de la República. (2 folios). (Folios 205-206)
 - Certificado Ordinario No. 100831193 de la Procuraduría General de la Nación. (1 folio). (Folio 207)
 - Certificado Ordinario No. 100824645 de la Procuraduría General de la Nación. (1 folio). (Folio 208)
- Acta de posesión del señor DELMAR AUGUSTO BURGOS URIBE en su condición de Alcalde del Municipio de Santa Rosa del Sur –Departamento de Bolívar- para el período 2016-2019. (3 folios). (Folios 209-211)
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Alcalde del Municipio de Santa Rosa del Sur –Departamento de Bolívar- señor DELMAR AUGUSTO BURGOS URIBE. (Folio 212)
- Acta de recibo y entrega de bienes centro de integración ciudadana - convenio no. f - 291 de 2015. (Folios 316-218)

TESTIMONIALES

- Sírvase señora Juez citar a testimonio a JYMMY EMILIO RINCÓN MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.629.590 expedida en Bucaramanga, en calidad de Secretario de la Oficina de Planeación del Municipio de Santa Rosa del Sur –Bolívar quien puede ser ubicada en el edificio de la alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur Cra 12 a # 11-26 Barrio el Centro, al correo electrónico jrincónmarin@outlook.com, y al celular 3183412010.
- Sírvase señora Juez a citar a testimonio al señor SERGIO DOLCEY TORRES AGREDO, con cédula de ciudadanía No. 1.129.572.510 expedida en Barranquilla, quien actuó como residente de interventoría durante la ejecución del contrato de obra suscrito para la construcción del Centro de Integración Ciudadana del Corregimiento Los Canelos, quien puede ser ubicado en la Calle 13 # 13-13 del Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, correo electrónico storre123@hotmail.com y celular 3176524117.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur (Bolívar) Cra 12ª No. 11-26. Autorizo también para que me notifique mediante correo electrónico marcelaperez93@gmail.com. Teléfono 3184417156.

A mi representado, en la en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur (Bolívar) Cra 12ª No. 11-26, quien autoriza ser notificado mediante el correo electrónico notificacionjudicial@santarosadelsur-bolivar.gov.co.

Del Señor Juez,
Atentamente,


ILEANA MARCELA PEDRAZA PEREZ

C.C. No. 1.096.222.747 de Barrancabermeja
Tarjeta Profesional No. 291.403 del CSJ